



AJ ABOGADOS S.A.S

NIT: 901.310.498-2

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: EJECUTIVO
Dte: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
VR: INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA
RAD: 2021 – 0557

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024.

ANDREA JIMENEZ RUBIANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.373.170 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No.157.255 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante al presente escrito me permito presentar recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 26 de enero de 2024 por las siguientes razones:

No obstante, y teniendo en cuenta que los autos no atan al Juez ni a las partes
(subrayado y negrilla mío)

FRENTE A LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

Procesalmente no es viable la terminación por desistimiento tácito, por cuanto la fecha se encuentran actuaciones procesales pendientes y más cuando dos de los demandados se encuentran debidamente notificados y actuando dentro del proceso por intermedio de apoderado.

Según el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 Párrafo tercero así:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Carga procesal que fue debidamente cumplida, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2023, requieren para efectos de que se proceda con la notificación a la sociedad demandada **INVERIONES A&B CRISMATT LTDA**, mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2023 se procede a radicar por correo electrónico memorial Aportando envió de notificación del 291 del CGP con resultado positivo, posteriormente se envía la notificación del 292 del C.GP la cual el resultado fue negativo, **NO RESIDE // CAMBIO DE DOMICILIO**, memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023.



AJ ABOGADOS S.A.S

NIT: 901.310.498-2

Adicionalmente me permito manifestar al despacho que nos encontramos pendientes a la que la alcaldía de Cartagena proceda hacernos la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra embargado, han sido ya dos fechas las asignadas por la alcaldía, pero no ha sido posible materializar la diligencia por temas de la misma alcaldía, a la fecha estamos esperando la abogada de la alcaldía nos confirme la nueva fecha para la diligencia.

Así las cosas, El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. El Subrayado es mío.

Razón por la cual solicito a su despacho de revoque el auto proferido y se proceda a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada **INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA.**

Respetuosamente,

ANDREA JIMENEZ RUBIANO

C.C.No. 46.373.170 de Sogamoso

T.P.No. 157.255 del Cons Sup de la J.

Email: andreajimenezr@ajrabogados.com

RV: Memorial RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // Ejecutivo: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA vr INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA
Radicado: 2021-0557

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 14:11

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

20240131113811480.pdf;

De: AJR ABOGADOS <andreajimenezr@ajrabogados.com>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 12:35 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // Ejecutivo: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA vr INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA Radicado: 2021-0557

Señores Juzgado 19 civil del Circuito de Bogota, adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Cordialmente,



Andrea Jiménez Rubiano
Abogada.

320-494-9761 / 334-0654
andreajimenezr@ajrabogados.com
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 607/608
Edificio Andes
Bogotá - Colombia



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 00557 00

Hoy 05 DE FEBRERO DE 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 06 de FEBRERO de 2024 a las 8:00A.M. Finaliza: 08 de FEBRERO de 2024 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria